

RESOLUCIÓN N° 388.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN FORMA EXCEPCIONAL LOS PLANES DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa*), VARIEDAD IGRA 424, DE LAS EMPRESAS VILLA OLIVA RICE S.A. Y ELADIA S.A., PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-1-

Asunción, 27 de junio del 2018.

VISTO:

El Memorando DCS N° 88 de fecha 25 de abril del 2018, del Departamento de Certificación de Semillas; el Dictamen N° 549/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCS N° 88 de fecha 25 de abril del 2018, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas sugiere la aprobación de la solicitud para la producción de semillas para la Campaña Agrícola 2017-2018, presentada por las empresas Villa Oliva Rice S.A. y Eladia S.A.

Que, las empresas han presentado la solicitud para la producción de semillas para la Campaña Agrícola 2017-2018.

Que, durante la Campaña Agrícola 2016/2017 las empresas han cumplido con todos los requisitos para la producción de semillas de arroz, documentaciones que corroboran que las parcelas semilleras cumplían con los requisitos para la producción de semillas fiscalizadas.

Que, las empresas cuentan con los certificados de análisis de calidad correspondiente al poder germinativo de los lotes que fueron sembrados en la presente Campaña Agrícola, los mismos se ajustan a lo establecido para semillas fiscalizadas.

Que, actualmente se cuenta con un bajo porcentaje de la utilización de semillas certificadas de arroz.

Que, la variedad IGRA 424, producida por ambas empresas es la más producida y comercializada en el país.

Que, con la autorización de las solicitudes de producción se contará con mayor disponibilidad de semillas certificadas para el productor, teniendo en cuenta la problemática de la presencia del arroz rojo (maleza) en los campos de producción, y que una de las maneras efectivas de control de esta maleza es utilizando semillas certificadas.



RESOLUCIÓN N° 388.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN FORMA EXCEPCIONAL LOS PLANES DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa*), VARIEDAD IGRA 424, DE LAS EMPRESAS VILLA OLIVA RICE S.A. Y ELADIA S.A., PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-2-

Que, por Memorando DGT N° 03/18 de fecha 04 de junio del 2018, la Unidad Técnica Especializada de la Dirección General Técnica, en referencia a la solicitud presentada por las empresas Villa Olive Rice S.A. y Eladia S.A., da su parecer para la aprobación de dicha solicitud, considerando argumentos técnicos razonables que apuntan a fortalecer el mercado de semillas certificadas de arroz.

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad”.

Artículo 15.- “Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Las semillas de cultivares pertenecientes a las especies no incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales podrán comercializarse como semilla común, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, hasta tanto dichas especies sean incluidas en el mencionado Registro”.

Artículo 43.- “Para los efectos de esta ley, la producción de semillas incluye las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y, en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizada”.

Artículo 48.- “El sistema de producción de semilla fiscalizada es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado de control generacional de la producción. Las semillas obtenidas bajo este sistema deberán responder a las normas técnicas establecidas por la Dirección de Semillas”.

Artículo 49.- “Sólo podrán ser sometidas al sistema de producción de semillas certificadas y fiscalizadas, las variedades que estén inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 51.- “La semilla fiscalizada es la producida bajo el sistema de producción de semilla de conformidad con el Artículo 48. La reglamentación determinará las condiciones en que será producida y comercializada”.

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 388.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN FORMA EXCEPCIONAL LOS PLANES DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa*), VARIEDAD IGRA 424, DE LAS EMPRESAS VILLA OLIVA RICE S.A. Y ELADIA S.A., PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-3-

Artículo 53.- “Corresponde a la Dirección de Semillas realizar el control de las semillas obtenidas bajo los sistemas de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y efectuar la homologación a través de la provisión de la etiqueta correspondiente. Al respecto, se aplicarán las normas técnicas para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada para cada especie, con el objeto de asegurar la suficiente disponibilidad de semilla de buena calidad”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 388.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN FORMA EXCEPCIONAL LOS PLANES DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE ARROZ (*Oryza sativa*), VARIEDAD IGRA 424, DE LAS EMPRESAS VILLA OLIVA RICE S.A. Y ELADIA S.A., PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-4-

Que, por Providencia DGAJ N° 625/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 549/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que dictamina la posibilidad de dictar resolución aprobando en forma excepcional los planes de producción de semillas de arroz, variedad IGRA 424, de las empresas Villa Olive Rice RICE S.A. y Eladia S.A., conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en forma excepcional los planes de producción de semilla de arroz (*Oryza sativa*), variedad IGRA 424, de las empresas Villa Oliva Rice S.A. y Eladia S.A., presentadas por expediente MEU N° 1923(112)/2017 y por expediente MEU N° 1924(112)/2017, para la Campaña Agrícola 2017-2018.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**



OC/cp/dr

